

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

ACCIONANTE : YESID FIGUEROA GARCÍA
ACCIONADOS : MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN : 150013333011-2021-00020-00
PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

El señor YESID FIGUEROA GARCÍA, en ejercicio de la acción popular prevista en la Ley 472 de 1998 solicita que se ampare los derechos colectivos "*al goce del espacio público, su utilización y su defensa, y moralidad administrativa*" (fl. 10), previstos en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998. En consecuencia solicita, como pretensiones, entre otras, que se ordene al Municipio de Tunja, un estudio jurídico sobre el lote o inmueble ubicado diagonal a la Clínica Medilaser frente al nuevo edificio de la Universidad Boyacá, a efectos de determinar su naturaleza privada o pública; se tomen las actuaciones administrativas, urbanísticas que haya lugar para que haga parte de los bienes del ente territorial; se diseñen y ejecuten obras de construcción; teniendo en cuenta que sobre el mismo existía, según se señala en la demanda, un cancha de microfútbol y baloncesto que era usada como bien público de la comunidad

Así las cosas, como quiera que la demanda reúne los requisitos consignados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en la Ley 1437 de 2011 y el Despacho es competente por el factor territorial y a prevención para conocer del asunto, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos instaurada por el señor **YESID FIGUEROA GARCÍA** en contra del **MUNICIPIO DE TUNJA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al representante legal y/o quien haga sus veces en el **MUNICIPIO DE TUNJA** o a quien hayan delegado la facultad, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 y artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, anexando copia de esta providencia, al haberse acreditado lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en los términos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **DAR TRASLADO** a la entidad demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**; plazo que comenzará a correr al

vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS** después de surtida la última notificación¹. Además, infórmese que dentro de dicho término tendrá derecho a solicitar la práctica de pruebas y que se proferirá la correspondiente decisión dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda, y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en atención a los artículos 13 y 53 de la Ley 472 de 1998, para que, si lo consideran conveniente, intervengan en la defensa de los derechos e intereses colectivos invocados. Lo anterior en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 **ORDENAR** a la parte actora que a su costa, proceda a **INFORMAR** a los miembros de la comunidad afectada, sobre la existencia y admisión de la presente acción a través de un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz. De esta publicación deberá allegar constancia dentro de los **diez (10) días** siguientes, **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

QUINTO: Transcurrido el término anterior sin que el actor popular acredite el cumplimiento de la publicación, por Secretaría se libraré comunicación y aviso al **MUNICIPIO DE TUNJA** para que el ente territorial realice la publicación del aviso contentivo del auto admisorio de la demanda, que fijará en lugar público de esa dependencia y en la página web institucional, con el fin de dar cumplimiento al inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Aviso que deberá allegar a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a su desfijación, **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co,** y en caso de que omita tal deber, por secretaría se requerirá su cumplimiento.

SEXTO: Por Secretaría **INFORMAR** a la comunidad en general acerca de la existencia de esta demanda mediante un aviso que se publicará en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link [avisos a las comunidades](#), de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

SÉPTIMO: En cumplimiento del deber impuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de conformar el registro público centralizado de las acciones populares y de grupo, enviar copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo.

¹ En relación con la forma en que debe surtirse el traslado para contestar la demanda en acciones populares se acoge el criterio señalado en **sentencia de unificación de 8 de marzo de 2018, radicación: 25000-23-42-000-2017-03843-01 (AC)**.

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), relacionado con los deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ